



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2026-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas con treinta y siete minutos del **veintisiete de marzo** de dos mil veintiséis, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintiséis de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **seis fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2026-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiséis de marzo de dos mil veintiséis.¹

VISTO el escrito signado por DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos en su calidad de DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos recibido el veinticinco de marzo en la DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² y registrado con folio DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴ del instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, que obra en veintiséis fojas útiles con texto por un solo lado, así como anexos consistentes en:

- a) Impresión del comprobante de búsqueda del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.
- b) Original de una identificación partidista expedida por DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos y copia simple de la identificación en una foja con texto por un lado.
- c) Original de una identificación institucional expedida por DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos y copia simple de la identificación en una foja con texto por uno de sus lados.
- d) Copia simple de una credencial para votar, en una foja con texto por un lado.
- e) Impresión y copia simple de un formato de semblanza curricular en una foja con texto por un lado, cada uno.
- f) Impresión y copia simple de un formato de solicitud de la inscripción al proceso interno de selección de candidatura en una foja con texto por un lado, cada uno.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como en derecho corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Devolución. Con relación a las identificaciones originales que allegó la denunciante; se ordena su devolución, previa copia certificada y constancia que obre en autos del presente expediente, en el entendido de que

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo, Instituto.

³ En adelante, Ley Electoral.

⁴ En lo subsecuente, Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2026-P.

se ponen a su disposición durante el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a que de que surta efectos la notificación del presente proveído.

TERCERO. Registro. Con fundamento en los artículos 232, párrafo cuarto y 238, fracción I, de la Ley Electoral, regístrense en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento especial sancionador con clave IEEQ/PES/005/2026-P.

CUARTO. Legitimación, domicilio procesal y personas autorizadas. Se tiene por reconocida la legitimación de la parte denunciante, por señalado el domicilio procesal que refiere y por autorizada a la persona mencionada para los efectos que señala, lo anterior, en términos de los artículos 235, 236 y 237 de la Ley Electoral.

QUINTO. Oficialía Electoral. En atención a las manifestaciones realizadas en el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el veinticinco de marzo y registrado con folio DATO ELIMINA con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción II, inciso b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los diversos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto; se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica del Instituto, a efecto de que realizara los resguardos correspondientes a las ligas electrónicas proporcionadas en el escrito de referencia.

SEXTO. Comparecencia. En términos del párrafo cuarto del artículo 232 de la Ley Electoral, y en observancia al apartado 4.2 Denuncia, numeral 4.2.4 del Protocolo del Instituto para la Atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género⁵, en todo momento, las autoridades deben respetar la autonomía de las víctimas a consideración y tratarlas como un fin dentro de su actuación, así como actuar con la debida diligencia y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable.

En esa medida, a efecto de conocer el **ESTADO ACTUAL** en que se encuentra la parte denunciante frente a los presuntos hechos denunciados constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, puesto que este Instituto debe adoptar las medidas necesarias para evitar alguna afectación a sus derechos, se le cita para que comparezca personalmente en las instalaciones del Instituto ubicadas en **Av. Las Torres, número 102, Galindas, Querétaro, Querétaro, C.P. 76177** a las DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y **DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

SÉPTIMO. Prevención. Siendo que de la interpretación íntegra⁶ realizada a las manifestaciones vertidas en el escrito de denuncia, esta Dirección

⁵ En adelante, Protocolo.

⁶ Sirve de sustento la Jurisprudencia 4/99, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2026-P.

Ejecutiva advierte que el presente procedimiento especial sancionador se promovió para que se investigue la presunta comisión de actos constitutivos de **violencia política contra las mujeres en razón de género**, y toda vez que de la página catorce del escrito de denuncia se desprende, entre otros, los señalamientos siguientes:

DATO ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales (nombre) concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

Derivado de ello, con fundamento en los artículos 237, fracción V y 238, fracción II de la Ley Electoral, resulta necesario prevenir a la parte denunciante a efecto de que, dentro del plazo de **VEINTICUATRO HORAS** contadas a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, aclare si, además de violencia política contra las mujeres en razón de género, desea denunciar por una infracción diversa.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en caso de ser omisa en atender a la presente prevención en los términos señalados, se tendrá por no presentada su denuncia, únicamente en lo que respecta a cualquier infracción diversa a la consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género.

Se precisa que la aclaración objeto de la determinación anterior resulta necesaria para la continuación del procedimiento, toda vez que esta Dirección Ejecutiva advierte la posible imputación de infracciones diversas a las señaladas expresamente en el escrito de denuncia.

Siendo que, en observancia a los principios de tutela judicial efectiva, debido proceso, legalidad, exhaustividad, tipicidad y taxatividad, esta autoridad instructora se encuentra obligada a garantizar que en el momento de llamar a juicio a la parte denunciada, esta tenga la seguridad y certeza jurídica de que al ser emplazada conocerá cabalmente los puntos de controversia erigidos estrictamente por la parte denunciante al momento de fijar su parte de la *litis* con los sentidos de disenso expresos en su escrito de denuncia, que a su vez han sido analizados, verificados y admitidos por la autoridad instructora, previo a realizar el acto de molestia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2026-P.

Ello tiene sustento en la tesis I.3o.A.4 K (10a.)⁷, así como la jurisprudencia 1a./J. 104/2004⁸, en las que se sostuvo que la determinación de los puntos litigiosos en un proceso no corresponde al juzgador, sino a las partes, por lo que en los casos en que del análisis íntegro de la demanda se adviertan actos que incidan en la fijación definitiva de la *litis* sobre el fondo del asunto, procede requerir a la parte denunciante a efecto de que manifieste si es su voluntad señalarlos con ese carácter, pues con ello se salvaguarda su derecho fundamental a una justicia pronta y completa, tutelado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Finalmente, se hace de su conocimiento que la contestación que allegue respecto de la presente prevención deberá ceñirse única y exclusivamente a los hechos señalados en el escrito de denuncia.

Siendo que, en caso de que sea su deseo presentar hechos o denunciar sujetos diversos a los señalados primigeniamente en la presente causa, tendrá que realizar la presentación de una nueva denuncia, a efecto de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador independiente.

Lo anterior, tiene sustento en la sentencia emitida el ocho de abril de dos mil veinticuatro por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, recaída en el procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-5/2023, en la que se analizó, entre otros, que conforme a las etapas procesales y formalidades legales que rigen el procedimiento especial sancionador, no se contempla la figura jurídica de ampliación de la denuncia, toda vez que los hechos novedosos sucedidos en circunstancias de modo, tiempo y lugar distintas a las señaladas primigeniamente son susceptibles de ser analizados mediante un procedimiento administrativo sancionador independiente al que se instauró de un inicio.

OCTAVO. Vista. Con fundamento en el artículo 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, así como en observancia al apartado 4.2 Denuncia, numeral 4.2.3 del Protocolo, se ordena dar vista a la Secretaría de las Mujeres del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, con copia certificada de las constancias que obran en el presente expediente; en atención a que el Protocolo establece que, si se tiene conocimiento de un caso de violencia política, se debe informar a las

⁷ De rubro: REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. DEBE ORDENARSE CUANDO DEL ANÁLISIS ÍNTEGRO DE LA DEMANDA SE ADVIERTAN ACTOS ESTRECHAMENTE VINCULADOS CON LOS RECLAMADOS, QUE INCIDAN EN LA FIJACIÓN DEFINITIVA DE LA LITIS SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO, SIN QUE EL JUEZ DE DISTRITO HAYA REQUERIDO AL QUEJOSO PARA QUE MANIFIESTE SI ES SU VOLUNTAD SEÑALARLOS CON ESE CARÁCTER, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

⁸ De rubro: LITIS EN EL JUICIO NATURAL. PARA SU FIJACIÓN DEBE ATENDERSE A LAS ACCIONES COMPRENDIDAS EN LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN Y NO A LAS ASENTADAS EN EL AUTO ADMISORIO DE AQUÉLLA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y TLAXCALA). Emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/005/2026-P.

autoridades competentes para que se brinde la atención inmediata que corresponda y, de ser el caso, resolver el asunto particular bajo los mecanismos de actuación para atender la violencia política con elementos de género.

Lo anterior a fin de generar una adecuada coordinación entre las instituciones responsables para la protección de los derechos de la denunciante y hacer frente a casos de violencia política contra las mujeres, en aras de procurar una mayor protección al derecho de la víctima desde una perspectiva de género.

Al respecto, se precisa que, toda vez que el presente procedimiento especial sancionador se inició en virtud de la denuncia presentada por María José Martínez Vázquez para que **se investigue** la presunta comisión de actos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, esta autoridad administrativa electoral local se encuentra obligada a recabar las actuaciones realizadas por las autoridades a las que les sean otorgadas las vistas establecidas en el Protocolo; por lo que **se solicita a las autoridades referidas que, en su momento, sirvan informar y remitir las constancias que acrediten las actuaciones realizadas en atención a las vistas otorgadas**, respectivamente, incluyendo los dictámenes o informes psicológicos o de cualquier otra índole que, en su caso, emitan derivado de la atención brindada a la parte denunciante. Ello, con la finalidad de tener **debidamente integrado el expediente**⁹ y que, a su vez, la autoridad jurisdiccional **cuenta con los elementos necesarios e idóneos para emitir una resolución de mérito** respecto del presente asunto.

NOVENO. Reserva de datos confidenciales. En términos de los artículos 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 3, fracción IX y 25 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, así como en observancia del apartado 4.1 Consideraciones generales, numeral 4.1.10 del Protocolo, aunado a la solicitud expresa que hizo la denunciante en su escrito de denuncia¹⁰ respecto a la reserva de sus datos personales, se tienen como confidenciales los datos personales de la denunciante y los documentos que puedan hacerla identificable como persona física.

DÉCIMO. Datos de contacto. Como medida especial en favor de una amplia protección a los derechos de la parte denunciante, se pone a su disposición para un contacto más cercano, el número telefónico institucional **442 101 9800**,

⁹ Sirve de precedente la sentencia emitida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Toluca, Estado de México, recaída en el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía ST-JDC-10/2026, en la que determinó que si dentro de la investigación en un procedimiento especial sancionador la autoridad instructora determinaba dar una vista en materia de violencia política con elementos de género, de conformidad con el Protocolo, ello, a su vez, *le imponía [...] el deber de recabar las actuaciones realizadas a fin de tener debidamente integrado el expediente, toda vez que la vista en cuestión perseguía la finalidad de contar con los mecanismos de actuación en comento.*

¹⁰ Visible la foja 2 del escrito de mérito.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 110, 115 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

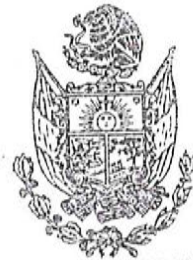
extensiones **1805, 1200 y 1202**, para recibir atención directa por la Unidad de Género e Inclusión, así como por la Dirección Ejecutiva y la Coordinación de Instrucción Procesal, respectivamente.

DÉCIMO PRIMERO. Reserva. Esta Dirección Ejecutiva se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER".

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general, por oficio en los términos señalados y personalmente a la parte denunciante, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones, I, II y III; 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, **CONSTE.**

Mtra. Noemi Sabino Cabello
Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

NSC/MECC/ASM